	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

HACE SABER

A los señores **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ, BARNED ALDANA CRUZ e IVAN DARIO ALDANA CRUZ.**

Que dentro del expediente No. DM-01-2000-461, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00937, dado en Bogotá, D.C, a los 04 días del mes de mayo del año 2020.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE DECLARA EL DECAIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0997 DEL 04 DE MAYO DE 2007 Y SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO”.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 07 de Enero de 2021 a las 8:00a.m.

NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
 Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 14 de Enero de 2021 a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
 Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 15 de Enero de 2021

NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 00937

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DECAIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0997 DEL 04 DE MAYO DE 2007 Y SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 concordante con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 997 del 04 de mayo de 2007**, ordenó al Señor **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, en su condición de propietario del predio, ubicado en la transversal 91 No. 131 A – 47 (antigua dirección) hoy Transversal 91 No. 132-07 de la Localidad de Suba de esta ciudad, el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos pz-11-0017 y 11-0187. En la nomenclatura ya señalada funciona un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**


Que con memorando **radicado No. 2011IE30167 del 16 de marzo de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa que en visita técnica realizada el día 30 de septiembre de 2010, se evidencio que en el predio se desarrollaron remodelaciones y cambios en la infraestructura pues están construyendo un colegio y no se logró localizar el pz-11-0017.

Que esta Entidad a través del memorando con **radicado No. 2012IE161292 del 26 de diciembre del 2012**, pone en conocimiento del grupo jurídico que el día 04 de diciembre de 2012, se efectuó nuevamente visita al predio con nomenclatura urbana Transversal 91 No. 132-07 de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde se localizan los pozos pz-11-0017 y pz-11-0187. Evidenciando en la visita que la Resolución No. 997 del 04 de mayo de 2007, no ha sido materializada y que se hace necesario hacer efectiva la imposición de sellamiento definitivo de los pozos pz-11-0017 y pz-11-0187, impuestos en la mencionada Resolución, debido al estado ambiental del predio por ausencia de los adecuados elementos de protección.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 00937

Que con el objetivo de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Transversal 91 No. 132-07 de la Localidad de Suba de esta ciudad y Chip AAA0130FNHY, lugar donde se localizan los pozos con código – pz-11-0017 y pz-11-0187, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC- evidenciando que el predio mencionado, es de propiedad de los señores: **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140.

		<h2>Certificación Catastral</h2>		Radicación No. W-84469 Fecha: 04/02/2020 Página: 1 de 1	
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.					
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ	C	79916634	33.3333	N
2	BARNED ALDANA CRUZ	C	80816587	33.3333	N
3	IVAN DARIO ALDANA CRUZ	T	88101453140	33.3333	N
Total Propietarios: 3		Documento soporte para inscripción			
Tipo 6	Número: 1	Fecha 2002-03-01	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Despacho: 19	Matrícula Inmobiliaria 050N01191375

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 23 de octubre de 2017, al predio localizado en la Transversal 91 No. 132-07 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control a los pozos identificados con los códigos pz-11-0017 y pz-11-0187 y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 06248 del 25 de mayo de 2018** - (2018IE119010), donde se afirmó:

“(…)

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita realizada el día 23/10/2017, se evidenció que el pozo identificado con código pz-11-0017, no se puede visualizar debido a que el personal que atiende la visita no tiene la información puntual de donde está ubicada la boca del pozo, sin embargo, comentaron que en la zona donde posiblemente puede estar fue construido un colegio y quizás este pozo este enterrado ya que el área fue perfilada con cemento para nivelar la zona. Según informe técnico no. 00639 del 30/04/2015 este

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 00937

mismo pozo presenta incertidumbre en su localización, los empleados del lugar lo ubican al fondo del predio al lado de la zona de bodega, sin embargo, al levantar la tapa se observa que corresponde a una caja de vertimientos. No obstante, se genera acta de visita y se argumenta que el pozo está perdido.

Con respecto al pozo de código pz-11-0187 se localizó en un cuarto con techo que sirve de cocina para los trabajadores del establecimiento, la boca del pozo está cubierta por una tapa de concreto, que sirve como escudo protector, internamente fue rellena con escombros, pero no se determina hasta qué punto; no se evidenció ninguna clase de sustancias y/o residuos que pudiesen generar contaminación al recurso hídrico subterráneo. Actualmente tiene una placa del DAMA identificada con el código de pozo pz-11-0017 la cual corresponde al pozo que está en la intemperie. Se deja claro que el pozo no presenta medidores y en la actualidad no se hace uso del mismo. El pozo pz-11-0187 no presenta tubería ni válvulas para lograr extraer el agua subterránea.

Se observó que el predio no es usado para lavadero de carros, únicamente realizan cambios de aceite. El área de influencia es relativamente lejos con respecto a la ubicación del pozo pz-11-0187 ya que es el único pozo visible dentro del predio.

Según informe técnico no. 00639 del 30/04/2015 el pozo pz-11-0017 presenta sellamiento temporal, cuyo proceso fue supervisado por el ente ambiental, además presenta orden de sellamiento definitivo por la Resolución 997/07, la cual no se ha cumplido. En esta visita se desconoce la ubicación del pozo pz-11-0017, por tanto, no es posible verificar el estado actual del punto de captación de agua subterránea.

Es importante tener presente el oficio radicado con el no. 2011ie30167 del 06/03/2011 donde se informa que el predio se desarrollaron modificaciones y cambios en la estructura con la construcción de un colegio y conllevando a la imposibilidad de localizar el pozo pz-11-0017, además, es importante tener en cuenta el Concepto Técnico No.14032 del 27/12/2000 que reposa en el expediente DM-01-2000-461 como fuente informativa y da a conocer que el propietario manifiesta que selló el pozo pz-11-0017, pero no hay evidencia de cómo se realizó.

En cuanto al pozo pz-11-0187, durante la visita realizada se observó que no han cumplido el paso a paso para sellarlo de manera definitiva. Igualmente verificando los antecedentes aún no se han notificado con respecto a la Resolución No 997 del 04/05/2007 que ordena el sellamiento definitivo.

RESOLUCIÓN No. 00937

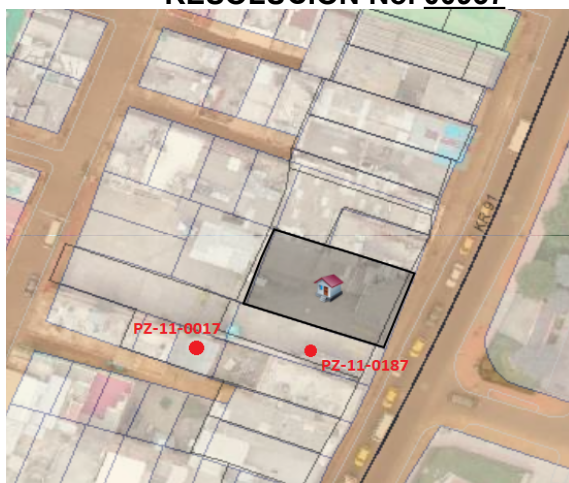


Figura 3. Ubicación de los pozos en el predio según coordenadas que reposan en los anteriores conceptos técnicos.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Localización del pozo pz-11-0187



Fotografía 2. Cuarto que funciona como cocina y contiene el pozo pz-11-0187

RESOLUCIÓN No. 00937



Fotografía 3. Construcción del colegio donde aparentemente se ubica el pozo de código pz-11-0017



Fotografía 4. Área donde hacen la actividad del cambio de aceite.

5. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Dentro del expediente No DM-01-2000-461 y en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha remitido ninguna información por el usuario referente a los pozos pz-11-0017 y pz-11-0187.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 23/10/2017, el pozo se encontró inactivo, de tal forma que el propietario continúa cumpliendo según decreto 1076 de 2015 capitulo 2 sección 16 artículo 2.2.3.2.16.13 con la NO EXPLOTACION y/o APROVECHAMIENTO de las aguas subterráneas sin la existencia de una concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.</i>	SI

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Dentro del expediente No. DM-01-2000-461 y en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha remitido requerimiento al usuario.

8. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 00937

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p><i>Durante la visita realizada el día 23/10/2017, no se pudo visualizar el pz-11-0017 debido a que el personal que atendió la visita no tenía la información puntual de la ubicación de la boca del pozo; sin embargo, comentaron que en la zona donde posiblemente podría estar, fue construido un colegio y quizás este pozo este enterrado ya que el área fue perfilada con cemento para nivelar la zona. Según informe técnico no. 00639 del 30/04/2015 este mismo pozo presenta incertidumbre en su localización, los empleados del lugar lo ubican al fondo del predio al lado de la zona de bodega, sin embargo, al levantar la tapa se observa que corresponde a una caja de vertimientos. no obstante, se genera acta de visita y se argumenta que se desconoce su ubicación.</i></p> <p><i>con respecto al pozo de código pz-11-0187 se localizó en un cuarto con techo que sirve de cocina para los trabajadores del establecimiento, la boca del pozo está cubierta por una tapa de concreto, que sirve como escudo protector, internamente fue rellena con escombros, pero no se determina hasta qué punto. No se evidenció ninguna clase de sustancias y/o residuos que pudiesen generar contaminación al recurso hídrico subterráneo. Actualmente tiene una placa del DAMA identificada con el código de pozo pz-11-0017 la cual corresponde al pozo que no se ha podido ubicar. Se deja claro que el pozo no presenta medidores y en la actualidad no se hace uso del mismo. El pozo pz-11-0187 no presenta tubería ni válvulas para lograr extraer el agua subterránea.</i></p> <p><i>Se observó que el predio no es usado para lavadero de carros, únicamente realizan cambios de aceite. El área de actividades es relativamente lejana a la ubicación del pozo pz-11-0187.</i></p> <p><i>Según informe técnico no. 00639 del 30/04/2015 el pozo pz-11-0017 presenta sellamiento temporal, cuyo proceso fue supervisado por el ente ambiental, además presenta orden de sellamiento definitivo por la Resolución 997/07, la cual no se ha cumplido. En esta visita se desconoce la ubicación del pz-11-0017, por tanto, no es posible verificar el estado actual del punto de captación de agua subterránea.</i></p> <p><i>es importante tener presente el oficio radicado con el no. 2011ie30167 del 06/03/2011 donde se informa que el predio se desarrollaron modificaciones y cambios en la estructura con la construcción de un colegio, conllevando a la imposibilidad de localizar el pozo pz-11-0017, además , es importante tener en cuenta el concepto técnico no.14032 del 27/12/2000 que reposa en el expediente DM-01-2000-461 como fuente informativa y da a conocer que el propietario manifiesta que selló el pozo pz-11-0017, pero no hay evidencia de cómo se realizó.</i></p> <p><i>Respecto al pozo pz-11-0187, durante la visita realizada se observó que no han cumplido el paso a paso para sellar de manera definitiva el pozo de aguas subterráneas. Verificando los antecedentes se observa que aún no se han notificado con respecto a la Resolución No 997 del 04/05/2007 que ordena el sellamiento definitivo.</i></p>	

9. GRUPO JURIDICO

(...)

RESOLUCIÓN No. 00937

- *Se solicita al grupo jurídico que emita una nueva Resolución de sellamiento definitivo para el pozo de código pz-11-0187 en vista de que la Resolución No 997 del 04/05/2007 nunca fue notificada ni ejecutoriada y declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la misma. Lo anterior es necesario ya que el pozo es vulnerable a la contaminación por infiltración. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00937

Que siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

En cuanto al caso en concreto

Que al haberse dado el decaimiento de la Resolución No. 997 del 04 de mayo de 2007, en razón a que la misma no cumplió con el requisito de ser notificada al Señor **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **79.916.634** de Bogotá en la Transversal 91 No. 131 A – 47 (dirección anterior) hoy Transversal 91 No. 132 A -07 de la Localidad de Suba del Distrito Capital. Mal haría esta autoridad ambiental en ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución.

Que el artículo 88 de la ley 1437 del 2011 estipula:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”

Que en virtud de la normatividad anteriormente transcrita es conveniente precisar que en todo acto administrativo se deben distinguir los siguientes requisitos:

1. Requisitos de existencia
2. Requisitos de validez
3. Requisitos de eficacia u oponibilidad

Que para aclarar un poco acerca de los criterios de Validez y Eficacia, SANCHEZ TORRES nos trae un caso hipotético cuando refiere:

“...un Acto Administrativo válido puede ser o no eficaz, dependiendo de las condiciones de eficacia que se regulen en los ordenamientos. Por ejemplo, cuando se haya dictado un acto válidamente, pero no se haya surtido la notificación de este mediante la utilización de los mecanismos legales para ello. Por lo tanto, el acto será válido, pero no eficaz. Contrario sensu, el acto puede ser tachado de inválido por no estar acorde con el ordenamiento jurídico, pero puede llegar a producir efectos

RESOLUCIÓN No. 00937

a terceros a partir de la notificación. Por lo tanto, será un acto eficaz, pero inválido a partir de la declaración judicial que ordene su nulidad...¹

Es importante precisar que un acto administrativo nace con la suscripción del acto administrativo es válido en la medida en que éste se adecúa perfectamente a las exigencias del ordenamiento jurídico, por ende, goza de presunción de legalidad, lo cual no se puede confundir con la eficacia para la cual se debe mediar previamente las etapas de publicación y notificación, y así pueda surtir sus efectos de su contenido jurídico, interpartes y hacia terceros.

Para entrar a resolver la consulta es necesario precisar los postulados doctrinales y jurisprudenciales frente a las figuras del decaimiento del acto administrativo y la pérdida de fuerza de ejecutoria.

DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: El decaimiento del acto administrativo Según el Consejo de Estado ocurre cuando las disposiciones legales o reglamentarias sobre las cuales se sustenta su expedición desaparecen del ordenamiento jurídico, como fruto bien de la declaratoria de inexecutable o de la nulidad de la norma jurídica. Este fenómeno también se presenta si los actos administrativos son anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo; una vez ocurre el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que resulta es impedir que hacia el futuro siga produciendo efectos.

Esta alta corte hace la precisión que decaimiento es a futuro y por lo tanto, tales actos, aunque sin la posibilidad de continuar siendo ejecutados, aún hacen parte del ordenamiento jurídico y solo podrán ser expulsados del mismo mediante la declaratoria de su nulidad, a través de sentencia judicial en ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico contempla.²

En estos términos se refiere Berrocal Guerrero cuando afirma:

- *...El fenómeno del decaimiento del acto administrativo también goza de regulación en nuestro ordenamiento positivo...un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho la doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto. Al desaparecer uno de estos elementos, se configura en el derecho colombiano el fenómeno del decaimiento...*

Acorde con la anterior se requiere que haga falta uno o todos los presupuestos tanto facticos como jurídicos del acto administrativo, para que se produzca su decaimiento, verbigracia que se derogue o modifique la norma que lo origina o que sea declarada inexecutable o que resulte

¹ Sánchez Flórez, CARLOS ARIEL ACTO ADMINISTRATIVO, TEORIA GENERAL, , Editorial Legis, año 2004, paginas 100-101

² Colombia. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Auto 68001-23-33-000-2015-01276-01, 22 de febrero de 2017. C. P.: Dr. Hernán Andrade Rincón. Actores: Eddy Ávila Figueroa y otro. Demandado: Municipio de Bucaramanga. Expediente: 58352

RESOLUCIÓN No. 00937

afectado por nulidad el acto administrativo o que desaparezcan los fundamentos de hecho y de derecho que soportaron en su momento la concesión de un derecho o situación jurídica específica.

PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA: Respecto a esta figura jurídica el tratadista Luis Germán Ortega Ruiz, adujo: *“Una de las características de los actos administrativos es su capacidad jurídica para hacerse cumplir. De allí que se desarrolle como atributo el efecto de firmeza del acto, el cual nace (i) con la notificación, comunicación o publicación del acto que no le procede recurso y de aquel que resuelve los recursos interpuestos, (ii) con el vencimiento del término de interposición de recursos, (iii) con la renuncia a los recursos interpuestos, (iv) con el desistimiento de los recursos y (v) con la protocolización del silencio administrativo positivo.*

“Corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza deja de ser obligatorio de manera temporal o definitiva. Hay cesación de los efectos jurídicos del acto, por lo tanto los afectados pueden oponerse legítimamente al intento de hacerlo cumplir, mediante la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria.”³

En el artículo 97 que una situación frente al acto administrativo corresponde al momento en que su poder de cumplimiento nace jurídicamente; y otro es, el que pretende contraponerse, es decir, el de contrarrestar el cumplimiento jurídico de la decisión en firme. A este último escenario se le enmarca en el ámbito de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo”

Que conforme a los tratadistas anteriormente transcritos es preciso afirmar que la pérdida de fuerza de ejecutoria es la figura jurídica por medio de la cual se cesan los efectos jurídicos de un acto administrativo en firme.

En Colombia las dos figuras del derecho administrativo han sido compiladas en una sola, es por esta razón que una vez revisado el articulado de la ley 1437 del 2011 solamente encontramos en el artículo 91 se regulo la “pérdida de fuerza de ejecutoria” y establecieron el decaimiento como una de las causales para poder invocarla, por lo tanto, al analizar esta normatividad los doctrinantes han definido:

*“un acto administrativo pierde fuerza ejecutoria cuando desaparece alguno de sus atributos: **existencia, vigencia, validez o eficacia**, es decir, cuando deja de existir, pierde su capacidad para producir efectos jurídicos, se determina que su formación no fue perfecta o deja de ser obligatorio.*

En conclusión, la fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo está condicionada a la existencia misma que recae sobre ese acto, a su perfección, a su exigibilidad y capacidad de crear efectos de ley, y a su capacidad de coerción para ordenar al particular actué, ejecute, o deje de actuar en determinada forma, de conformidad con el tipo de orden implícita en el aludido acto.”⁴

³ BERROCAL GUERRERO Luis Enrique, Manual del Acto Administrativo, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, abril de 2.009, página 441

⁴ Romeo Edinson Pérez Ortiz, Universidad Nacional de Colombia, Tesis de Maestría en derecho con profundización en derecho administrativo año 2013 pág.

RESOLUCIÓN No. 00937

Acorde con lo expresado, el Honorable Consejo de Estado sección quinta en sentencia del 11 de septiembre del 2002, expediente 1968 determinó que la pérdida de fuerza de ejecutoria se puede aplicar respecto a mandamientos de pago en jurisdicción coactiva, sin que sea necesaria su notificación, como si se exige para evitar la interrupción de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva, figura distinta.

Que teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 0997 del 04 de mayo de 2007**, se ordenó el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos DAMA Pz-11-0017 Y 11-0187 al señor **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.916.634** de Bogotá, en calidad de propietario del predio con nomenclatura urbana Transversal 91 No. 131 A – 47 (antigua dirección) hoy Transversal 91 No. 132 A -07 de la Localidad de Suba del Distrito Capital, lugar donde se localizan los acuíferos y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de la ya prenombrada Resolución, esta autoridad ambiental encuentra que han desaparecido los fundamentos de hecho o derecho para hacer exigible el sellamiento de los acuíferos, configurándose así la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo señalado.

Que destacando los pronunciamientos mencionados en la parte resolutive de esta actuación jurídica y lo concluido en el memorando con radicado No. **2013IE165721**, Informe Técnico **00639 del 30 de abril de 2015** y Concepto Técnico No. **06248 del 25 de mayo de 2018 – (2018IE119010)**, emitidos por esta Autoridad Ambiental; se evidenció en las diferentes visitas al predio donde se localiza el pozo identificado con el código pz-11-0017 – con coordenadas: N=114.925,000 – E: 98.925,000, que en ninguna de las visitas se encontró, en razón a que se construyó un colegio y se presume que el acuífero quedó debajo de la construcción y esta perfilada de cemento

Que respecto al pozo identificado con código pz-11-0187, con coordenadas N= 114.925,754 y E=98.925,000 (mapa), se logró establecer que se localizó en un cuarto con techo que sirve de cocina para los trabajadores del establecimiento, la boca del pozo está cubierta por una tapa de concreto, que sirve como escudo protector, internamente fue rellena con escombros, pero no se determina hasta qué punto. No se evidenció ninguna clase de sustancias y/o residuos que pudiesen generar contaminación al recurso hídrico subterráneo. Actualmente tiene una placa del DAMA identificada con el código de pozo pz-11-0017, la cual corresponde al pozo que no se ha podido ubicar. Se deja claro que el pozo no presenta medidores y en la actualidad no se hace uso del mismo. El pozo pz-11-0187, no presenta tubería ni válvulas para lograr extraer el agua subterránea. Conforme a lo concluido por los profesionales de esta Autoridad Ambiental se hace necesario emitir una nueva Resolución de Sellamiento Definitivo para el pozo identificado con el código pz-11-0187, debido a que el acuífero es vulnerable a la contaminación por infiltración, teniendo en cuenta el principio de precaución establecido en el numeral 6 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, el cual reza:

“Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme el cual exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica

Página **11** de **17**

RESOLUCIÓN No. 00937

absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

Que respecto al principio de certeza jurídica, se encuentran los precitados conceptos técnicos, que son los que nos dan elementos de juicio para invocarlo.

Que en este sentido, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procederá en su acápite resolutivo a declarar el decaimiento de la **Resolución No. 997 del 04 de mayo de 2007**, por medio de la cual, se ordenó el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos DAMA Pz-11-0017 Y 11-0187 al Señor **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.916.634** de Bogotá, en calidad de propietario del predio con nomenclatura urbana Transversal 91 No. 131 A – 47 (antigua dirección) hoy Transversal 91 No. 132 A -07 de la Localidad de Suba del Distrito Capital, lugar donde se localizan los acuíferos.

Que conforme lo expuesto y luego de consultar la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC–, evidenciando que el predio con nomenclatura urbana Transversal 91 No. 132-07, donde se localizan los precitados pozos, es de propiedad de los señores: **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140, y que en este mismo lugar se encuentra un establecimiento de comercio donde se presta el servicio de cambio de aceite de propiedad de la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**, cuyo representante legal es el Señor **JESÚS MESIAS ALZATE VELENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.171; se debe resaltar, que los propietarios del predio y la mencionada sociedad, serán los encargados y responsables actuales de realizar las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo, decisión que adopta este Despacho.

iii. Competencia

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESOLUCIÓN No. 00937

Que en virtud del artículo 3 numeral 19) de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de:

“Expedir los actos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza de ejecutoriedad de los actos administrativos de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DECAIMIENTO de la **Resolución No 997 del 04 de mayo de 2007**, por medio de la cual se ordenó al Señor **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, el sellamiento definitivo de los pozos con códigos pz-11-0017 y pz-11-0187, localizado en la nomenclatura urbana Transversal 91 No. 132 A -07 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a los señores **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140 en su condición de propietarios del predio donde se localiza el pozo y a la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**, a través del señor **JESÚS MESIAS ALZATE VELENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.171 en su condición de representante legal o quien haga sus veces, el **SELLAMIENTO DEFINITIVO** del pozo identificado con el código pz-11-0187 – con coordenadas: N= 114.925,754 y E=98.925,000 (mapa), ubicado en la Transversal 91 No. 132 A -07 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 06248 del 25 de mayo de 2018, (2018IE119010)** expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a los señores **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140, en su condición de propietarios del predio donde se localiza el pozo y a la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**, a través del señor **JESÚS MESIAS ALZATE VELENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.171 en su condición de representante legal o

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 00937

quien haga sus veces, para que en un término **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo, identificado con el código pz-11-0187, ubicado en la nomenclatura urbana Transversal 91 No. 132 A -07, localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas código 126PM04-PR95-I-A6-V2.0, acogido mediante Resolución 399 del 15/04/2013):

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

RESOLUCIÓN No. 00937

9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Una vez efectuadas estas actividades, el actual propietario del predio, en un término no mayor a 30 (Días) deberá remitir un informe en donde se describan las actividades desarrolladas, se presente la metodología y se soporte con el debido registro fotográfico.

PARAGRAFO PRIMERO. – Los señores **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140, en su condición de propietarios del predio donde se localiza el pozo y a la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**, a través del señor **JESÚS MESIAS ALZATE VELENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.171 en su condición de representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaria con **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0187, ubicado en la Transversal 91 No. 132 A – 07 de la localidad de Suba de esta ciudad estarán a cargo de los señores **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140, en su condición de propietarios del predio donde se localiza el pozo y a la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**, a través del señor **JESÚS MESIAS ALZATE VELENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.171 en su condición de representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. - Se advierte a los señores **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140, en su condición de propietarios del predio donde se localiza el pozo y a la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**, a través del señor **JESÚS MESIAS ALZATE VELENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.171, en su condición de representante legal o

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 00937

quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

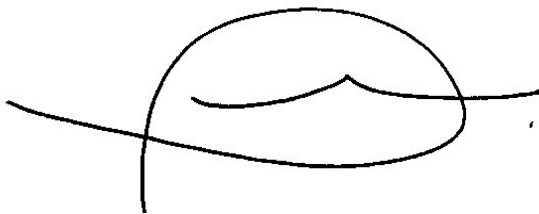
ARTICULO QUINTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a los señores **MIGUEL ANDRÉS ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, **BARNED ALDANA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.816.587 e **IVAN DARIO ALDANA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.101.453.140, en su condición de propietarios del predio donde se localiza el pozo y a la sociedad **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.**, identificada con **NIT. 830.038.805-8**, a través del señor **JESÚS MESIAS ALZATE VELENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.171, en calidad de representante legal o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido en la Carrera 13 A No. 34-72 – Oficina 416 y en la Transversal 91 No. 132 A – 07 de la localidad de Suba de esta ciudad, y al correo electrónico: zulay.bonilla@oilfilters.com.co

ARTICULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.
Expediente: DM-01-2000-461
Predio: Transversal 91 No. 132-07
Pozo: pz-11-0187
Acto: Resolución Decaimiento y Sello Definitivo de Un Pozo
Concepto Técnico: No. 06248 del 25 de mayo de 2018

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 00937

Radicado: 2018IE119010

Localidad: Suba.

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Diana Andrea Cabrera Tibaquirá

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C: 23560664	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190592 de 2019	FECHA EJECUCION:	26/03/2020
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200202 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/04/2020
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/05/2020
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2020
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/04/2020
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/04/2020

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1.
Anexos: No.
Radicación #: 2018IE119010 Proc #: 3895714

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Concepto Tecnico No. 06248, 25 de mayo del 2018

ASUNTO:	Aguas subterráneas		Control
SECTOR:	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. Comercio al por menor de combustible para automotores. Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.		
CIUU:	4732 4731 4530		
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Ninguno		
QUEJA:	No		
ESTABLECIMIENTO:	REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A		
CÓDIGO PUNTO	pz-11-0017 y pz-11-0187		
EXPEDIENTE:	DM-01-2000-461		
NIT:	830038805-8		
REPRESENTANTE LEGAL:	Jesus Alzate	C.C:	19288171
DIRECCIÓN:	Transversal 91 No 132A-07		
BARRIO:	Villa Elisa	TELEFONO:	5367767-5382095
LOCALIDAD:	Suba	CUENCA:	Salitre torca
UPZ:	El Rincon	Subcuenca:	-----
CHIP Predio:	AAA0130FNHY	Dirección CHIP:	KR 91 132A 7
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No	Uso del suelo:	Corredor comercial NPH
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI

Página 1 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1 OBJETO

Realizar actividades de control a los pozos identificados con los códigos pz-11-0017 y pz-11-0187, ubicados en el predio Transversal 91 No. 132A -07, de la empresa REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A., con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales.

2 ANTECEDENTES

El presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en el expediente DM-01-2000-461, en los sistemas de información de la entidad, tal como el FOREST y Archivo de esta Subdirección, los cuales se consolidan en la siguiente tabla cronológicamente

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Memorando	0966	28/03/00	Se solicita a la Subdirección Jurídica tomar las acciones a que haya lugar, dado que a la fecha el pozo (pz-11-0017) no ha sido registrado por sus propietarios ante el DAMA y de igual forma no han solicitado concesión sobre las aguas que están explotando.	Folios 1-2
Resolución	1053	30/05/00	Se ordena el sellamiento de un pozo de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0017	Notificada por edicto: 28/06/00 Ejecutoriada 21/07/00 Folios 4 a 5
Acta de Visita	Sin #	08/09/00	El pozo profundo fue sellado por el propietario, actualmente en la boca del pozo se encuentra una placa de concreto a nivel del pozo. El agua utilizada es suministrada por la EAAB, poseen sistema de recirculación.	Folio 7
Concepto Técnico	14032	27/12/00	Se informa a la Subdirección Jurídica que la Res. 1053 del 30/05/2000 de sellamiento no se puede realizar teniendo en cuenta que el propietario sello la boca del pozo a través de una placa en concreto para la ampliación del patio de parqueo de vehículos. Se recomienda a la Subdirección Jurídica realizar el requerimiento respectivo amparado bajo el	Folios 9-11



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			principio de precaución y de esta forma realizar un sellamiento físico que garantice un alto grado de confiabilidad ambiental y que implica la contaminación del recurso hídrico subterráneo. Se recomienda a la Subdirección Jurídica requerir al propietario del establecimiento que una vez sea notificado del respectivo requerimiento, realice las acciones respectivas en un tiempo no mayor a 30 días y que dentro del mismo tiempo informe al DAMA con un tiempo de antelación no menos a 10 días para que un funcionario del DAMA se encuentre presente en el momento del levantamiento del sello impuesto por el propietario y avale la instalación del nuevo sello ambiental.	
Oficio	2001EE5444	27/02/01	De la unidad Legal Ambiente al Representante Legal donde se le informa que teniendo en cuenta que el propietario selló la boca del pozo a través de una placa en concreto para la ampliación del patio del parqueo de vehículo, bajo su propia cuenta y riesgo sin la respectiva autorización del DAMA y sin la presencia de un funcionario que verificara el sellamiento técnico ambiental, se solicita el levantamiento del sello en concreto que se realizó en el área donde se localiza la boca del pozo profundo, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del recibo de la presente documentación y además se exige informar a este Departamento el día en que se efectuará dicho levantamiento, a fin de que un funcionario del DAMA avale la instalación del nuevo sello ambiental.	Folio 12. Solicitud no cumplida



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Actas de visitas	Sin #	14/11/02	Visita de seguimiento y monitoreo en el marco del contrato 047/12, donde se menciona que el pozo se encuentra inactivo	Folio 16-17
Acta de Visita	Sin #	30/01/03	Visita de inspección pozo pz-11-0017. Se verifica la existencia de un nuevo pozo profundo. Se indica por parte del sr. José Barragán que el inmueble fue adquirido en arrendamiento a los propietarios (el diamante) hace aprox. tres (3) años, periodo en el cual el pozo profundo ya estaba construido y no fue denunciado por parte de sus propietarios.	folios 25-26
Acta de Sellamiento	Sin #	18/02/03	Acta de sellamiento físico para pozos profundos de agua subterránea. No se permite el sellamiento debido a que las personas que atienden son arrendatarios y no está el dueño por lo cual solicitan unos días para contactar el propietario y autorice el sellamiento o se acerque al DAMA para solucionar los trámites al respecto. Los arrendatarios informan al funcionario que no utilizan el pozo.	Folio 32
Acta de Visita	Sin #	30/03/03	Visita por denuncia de aprovechamiento del recurso hídrico pz-11-0187 (según visita). Este pozo se encuentra en la cocina y es ilegal El pozo pz-11-0017 tiene Resolución de sellamiento No. 1053/00, la cual no se llevó a cabo porque el propietario del predio cubrió la boca del pozo con una placa en concreto acción informada a la SJ con concepto 14032/00. Igualmente dentro del predio se ubica el 30/01/03 un segundo pozo de carácter ilegal. El día de la visita el pozo no se encuentra en producción por estar en mantenimiento, el pozo y el sistema de extracción (compresor),	Folios 27-29



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			según información del administrador y a lo observado a la visita de inspección.	
Actas de visitas	Sin #	15/04/03	Formato de Registro único para medición de niveles estáticos y dinámicos. No se puede soltar el codo de la tubería del aire y no posee otro lugar por donde introducir la sonda.	Folio18
Concepto Técnico	3391	07/05/03	Con respecto al pozo pz-11-0017, se debe imponer al propietario del predio de la Transversal 91 No. 132A -07, las multas y sanciones correspondientes teniendo en cuenta que no permitió realizar el sellamiento del pozo profundo por las actividades adicionales que se realizaron, además se recomienda dar cumplimiento a la Res. 1053/200. Se informa del hallazgo de un segundo pozo, el cual no tiene permiso de concesión ni de exploración y se recomienda a la Subdirección Jurídica imponer al propietario las multas y sanciones correspondientes. De igual manera se sugiere a la Subdirección Jurídica ordenar el sellamiento definitivo del nuevo pozo.	Hallazgo de nuevo pozo, sin tener permiso de exploración y concesión ante el DAMA. Folios 20-24
Actas de visitas	Sin #	14/05/03	Visita de seguimiento y monitoreo contrato 047/02. El pozo (pz-11-0187) no presenta sistema de extracción ni de medición, se encuentra inactivo.	Folio 19
Lectura		31/03/04 (fecha lectura actual)	Comprobante de lectura del contador. El cual informa que se encuentra sellado temporalmente Para el pozo pz-11-0017	Folio 42
Lectura		31/03/04 (fecha lectura actual)	Comprobante de lectura del contador. El cual informa que se encuentra sellado temporalmente Para el pozo pz-11-0187	Folio 43



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Memorando	5630	28/07/04	Se informa a la Subdirección Jurídica que en visita realizada el 14/05/2004 se llevó a cabo el sellamiento físico temporal del pozo pz-11-0017, adecuando cinco placas de concreto sobre la boca del pozo dando cumplimiento a la Res. 1053 del 30/05/2000	Realización de sellamiento temporal pz-11-0017 el 14/05/04. Folios 30-31
Resolución	560	4/03/05	Impone medida preventiva de suspensión al segundo pozo pz-11-0187	Notificada el 28/07/05 Folios 33-36
Auto	619	4/03/05	Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento Autolavado El Diamante a través de su representante legal, por el aprovechamiento ilegal de aguas derivadas de los pozos profundos identificados como pz-11-0017 y pz-11-0187, incumpliendo con los artículos 147, 155 y 239 del Decreto 1541/78	Notificación personal: 28/07/05 Notificación por edicto: 3/08/05, constancia de desfijación 09/08/05. Ejecutoriada 25/08/05 Folios 38-41
Radicado	2005ER28619	12/08/05	El Sr. Miguel Aldana informa al DAMA, que el predio se encuentra en proceso de juicio de sucesión que cursa en el juzgado 19 de familia, el cual termino en el año 2003 y posteriormente se hicieron los trámites ante la notaria y ante registro, motivos por los cuales no se pudo comparecer a estas citaciones por no conocerse a quien se adjudicaba tal inmueble.	
Radicado	2005EE22315	26/09/05	De la Subdirección Jurídica a la Alcaldía Local de Suba, en el cual se remite copia de la Res. 560/05 por la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras decisiones al establecimiento Autolavado El Diamante. Lo anterior para que por medio de este despacho se ejecute la referida medida en un término no superior a cinco (5) días.	Fecha Servicio de correo Adpostal 28/09/05 Folio 46
Acta de Visita	Sin #	26/09/05	Sellamiento Temporal pz-11-0187. El cual se encuentra inactivo, inicia el sellamiento a las	Folios 49-52



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			11:20am. Se instalan sellos de papel adhesivo sobre la tubería de producción y sobre la tapa de concreto	
Memorando	G1-121	06/10/05	De Subdirector de Control de Vivienda a la Subdirección Jurídica. Remiten la comunicación suscrita por el Sr. Miguel Aldana radicada con el No. 2005ER28619	
Memorando	2143	02/11/05	Se informa a la Subdirección Jurídica que el día 26/09/2005 se realizó el sellamiento temporal al pozo pz-11-0187 y se realizó seguimiento al sellamiento temporal al pozo pz-11-0017	Folio 53
Concepto técnico	2621	16/03/06	<p>En visita del 13/12/2005, se evaluó que el lugar donde se encuentra la placa del pozo pz-11-0017 se observa una placa de concreto la cual fue removida y se observó que no se trata de un pozo de agua subterránea sino una caja del alcantarillado del establecimiento. Se realizó la verificación en campo debido a que durante la visita se observó que el agua residual producto del lavado de vehículos se dirigía directamente a dicha caja.</p> <p>No se observó en campo el lugar donde fue perforado el pozo pz-11-0017 o evidencia de sellamiento temporal o definitivo.</p> <p>El pozo pz-11-0187 se encuentra sellado temporalmente.</p> <p>No existe evidencia dentro del expediente de los parámetros físico-químicos o niveles hidrodinámicos de los pozos pz-11-017 y pz-11-0187.</p> <p>Posiblemente, basados en los documentos del expediente, fue cerrado temporalmente el pozo pz-11-087 en lugar del pozo pz-11-017.</p> <p>Por lo tanto, era necesario requerir al</p>	Folios 54-58



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			propietario del predio la identificación y ubicación de cada uno de los puntos de agua por medio de la cartografía del predio. Solicitud de sellamiento definitivo para los pozos pz-11-0187 y pz-11-0017. Se informe sobre metodología de sellamiento.	
Oficio	2006EE35775	02/11/06	La Subdirección Jurídica solicita a la Cámara de Comercio de Bogotá, el certificado de existencia y representación de la entidad Autolavado el Diamante ubicado en la calle transversal 91 No. 131 A-47	Folio 61
Resolución	997	04/05/07	Los pozos se encuentran inactivos, se solicita sellamiento definitivo debido al alarmante estado ambiental en que se encuentra los pozos pz-11-0017 y pz-11-0187.	Sin notificar
Oficio	2007EE37398	22/11/07	Se solicita al usuario para que se notifique personalmente de la Resolución 0997/07	Folio 62
Acta Visita Inspección	Sin #	07/10/08	Inspección y monitoreo del pozo pz-11-0187. El cual de acuerdo a esta visita se encuentra sellado temporalmente (los sellos se encuentran en buen estado) y el usuario manifiesta comprar el agua en la cra. 77A No. 68-30.	Folios 47-48
Memorando	2011IE30167	16/03/11	Del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo para el Grupo Jurídico. Informa que visita técnica el día 30/09/10 se evidencio que en el predio se desarrollaron remodelaciones y cambios en la infraestructura pues están construyendo un colegio y conllevando a la imposibilidad a localizar del pz-11-0017. Teniendo en cuenta las condiciones observadas de la visita realizada el día	Folio 63



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			26/06/09 por lo que no hay ninguna novedad técnica que reportar	
Acta de visita	Sin #	04/12/12	Visita al pozo pz-11-0017. El cual se encuentra sellado temporalmente hace 6 años, las actividades alrededor del pozo son de cocina, posee placa de identificación	Folio 68 Luego de efectuar la visita del 13/11/14 y con la revisión de antecedentes se observa que hay un error en el acta y el profesional refiere mal el pozo. El pozo ubicado en la cocina es el pz-11-0187
Memorando	2012IE161292	26/12/12	Del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo para el Grupo Jurídico. Informa que el día 04/12/12 se efectuó visita de control. En la cual se sugiere al grupo Jurídico hacer efectiva la imposición de sellamiento definitivo de los pozos pz-11-0017 y pz-11-0187 impuesta en la Resolución 997/07, debido al estado ambiental del predio por ausencia de los adecuados elementos de protección.	Folios 64 a 67
Acta de visita	Sin #	10/09/13	Visita al pozo pz-11-187, pozo inactivo no tiene sellos. La tubería tiene concreto dentro, no hay actividad contaminante alrededor. No posee medidor	Folios 70-71
Acta de visita	Sin #	08/10/13/	Visita pozo pz-00017.pozo inactivo, no se encuentra sellado	Informativo
Memorando	2013IE165537	04/12/13	Se efectuó la visita únicamente al pozo pz-11-0017. Se evidenció que en la zona de ubicación del pozo identificado con el código pz-11-0017 se encuentra una caja de inspección de aguas residuales, provenientes de un baño ubicado al frente de la zona, señalada en productos técnicos anteriores, como de extracción de agua subterránea.	En trámite jurídico



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			Desde el punto de vista técnico se informa que el pozo identificado con el código pz-11-0017 se considera como inexistente debido a que en la supuesta zona de ubicación se halló una caja séptica de aguas residuales. Después de analizar los antecedentes es importante tener en cuenta el oficio con radicado 2011IE30167 del 16/03/11 y el acta de visita 08/09/00, el pozo pz-11-0017 no es inexistente, se encuentra sellado	
Memorando	2013IE165721	05/12/13	Se efectuó la visita únicamente al pozo pz-11-0187. En el momento de la visita, y debido a que la boca del pozo se encuentra en un cuarto con techo, fue necesario realizar una triangulación para georreferenciar el pozo. Posteriormente por medio del programa ArcGis, se ubicaron estos tres puntos, con un radio de influencia igual a la distancia entre el punto y el pozo, lo anterior se utiliza para ubicar de la manera más aproximada las coordenadas del pz-11-0187 en la intersección de estas tres circunferencias, pero se aclara que esto incrementa el error en la georreferenciación del punto de interés. Durante la visita realizada se verificó que las condiciones del pozo en mención, ubicado en la cocineta, se mantienen iguales a lo presentado en la última visita realizada por la SDA, es decir, la boca está expuesta sin ningún tipo de protección y con escombros. En el cuarto no se desarrolla ninguna actividad contaminante alrededor del pozo que pueda afectar al acuífero. Se solicita el análisis jurídico para que se lleven a cabo las actividades dispuestas en la Resolución No. 997 del 04/05/2007, donde se ordena el	En trámite jurídico



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			sellamiento definitivo del pozo pz-11-0187, por encontrarse inactivo y abandonado, pudiéndose convertir en una amenaza para el recurso hídrico subterráneo.	
Informe Técnico	00639 2015IE73903	30/04/15	<p>Se sugiere verificar las coordenadas del pozo pz-11-0017 y realizar una nueva visita técnica de control, con el fin tener la certeza que las coordenadas correspondan a la caja de alcantarillado o la ubicación de las placas de cemento que se menciona en el acta de visita del 14/05/04 (folio 31).</p> <p>Se sugiere al Grupo Jurídico, proceder a las sanciones respectivas por el incumplimiento del sellamiento permanente ordenado en la Resolución 997/07 y a Decreto 1541 de 1978 y Decreto-Ley 2811 de 1974, con respecto a la protección de las fuentes hídricas.</p> <p>De esta manera, el usuario debe informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con diez (10) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute la correspondiente auditoria del sellamiento definitivo de los pozos pz-11-0187 y pz-11-0017</p>	En trámite Jurídico

3. OBSERVACIONES GENERALES

3.1 ACTUALIZACION PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica la propiedad del predio con CHIP AAA0130FNHY, es compartida por tres (3) propietarios, como se observa en la Figura 1 y se anexa al presente concepto técnico.



Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ	C	79916634	33.3333	N
2	BARNED ALDANA CRUZ	C	80816587	33.3333	N
3	IVAN DARIO ALDANA CRUZ	T	88101453140	33.3333	N

Total Propietarios: 3 **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	2002-03-01	BOGOTÁ D.C.	19	050N01191375

Figura 1. Propietario actual del predio

3.2 INFORMACION BÁSICA DE LA EMPRESA

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m3/mes		
	Consumo EAB	10711754	30		
	Consumo fuente subterránea	NO	0		
	Otros consumos	NO	0		
	Total			30	
	Consumo estimado de agua (m3 / unidad de producto)	No Determinado			
Capacidad Instalada	Número de empleados	3	Tamaño empresa	Pequeña	
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6/26			
	Horas de funcionamiento al Día	10	Turnos	1	
	Unidades de producción y/o servicios por mes	4 carros día se hace cmbio de aceite			
	Materias primas o insumos	Aceites			
	Equipos	Embudos, Trapos, canecas			
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?				SI	



3.3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	23/10/2017		
	Persona que atendió la visita	Freddy Usma	C.C:	80109176
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Supervisor		
	Tipo de actividad desarrollada en el predio	Cambio de Aceite		
	Tipo de uso del recurso hídrico subterráneo	Inactivo.		

3.4 INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en la KR 91 # 132A-7, en donde funciona REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A, se ubican los pozos identificados con los códigos pz-11-0017 cuyas coordenadas son N= 114925,000 m; E= 98925,000 (coordenadas Mapa) y profundidad de 100 m y el pozo pz-11-0187 cuyas coordenadas son N= 114925,754 m; E= 98942,41 m (GPS). El pozo de código pz-11-0017 no se encontró a la vista ya que hubo una construcción de un colegio y al parecer éste quedó debajo de la misma, perfilada con cemento.

No. Inventario SDA:	pz-11-0017 y pz-11-0187		
Nombre de la Captación:	EL DIAMANTE2 Y EL DIAMANANTE3		
Representante Legal:	Jesus Alzate	C.C.	19288171
Nit:	830038805-8		
Dirección de Correspondencia:	TRANSVERSAL 91 No. 132A -07		
Teléfonos:	5367767-5382095		
Correo Electrónico:	Fredy.usmailfilters.com.co		
Coordenadas del punto:	Pz-11-0017: Norte: 114925,000 Pz-11-0187: Norte: 114925,754 Este: 98925,000 MAPA Este: 98942,41 GPS		



Figura 2. Ubicación cartográfica de los pozos pz-11-0017 y pz-11-0187

Mediante la herramienta del visor Ambiental se identifica que los pozos de códigos pz-11-0017 y pz-11-0187 no se encuentran dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas por el decreto 190 de 2004.

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita realizada el día 23/10/2017, se evidenció que el pozo identificado con código pz-11-0017, no se puede visualizar debido a que el personal que atiende la visita no tiene la información puntual de donde está ubicada la boca del pozo, sin embargo, comentaron que en la zona donde posiblemente puede estar fue construido un colegio y quizás este pozo este enterrado ya que el área fue perfilada con cemento para nivelar la zona. Según informe técnico No. 00639 del 30/04/2015 este mismo pozo presenta incertidumbre en su localización, los empleados del lugar lo ubican al fondo del predio al lado de la zona de bodega, sin embargo, al levantar la tapa se observa que corresponde a una caja de vertimientos. No obstante, se genera acta de visita y se argumenta que el pozo está perdido.

Con respecto al pozo de código pz-11-0187 se localizó en un cuarto con techo que sirve de cocina para los trabajadores del establecimiento, la boca del pozo está cubierta por una tapa de concreto, que sirve como escudo protector, internamente fue rellena con escombros, pero no se determina hasta qué punto; no se evidenció ninguna clase de sustancias y/o residuos que pudiesen generar contaminación al recurso hídrico subterráneo. Actualmente tiene una placa del DAMA identificada con el código de pozo pz-11-0017 la cual corresponde al pozo que está en la intemperie. Se deja claro que el pozo no presenta medidores y en la actualidad no se hace uso del mismo. El pozo pz-11-0187 no presenta tubería ni válvulas para lograr extraer el agua subterránea.

Se observó que el predio no es usado para lavadero de carros, únicamente realizan cambios de aceite. El área de influencia es relativamente lejos con respecto a la ubicación del pozo pz-11-0187 ya que es el único pozo visible dentro del predio.

Según informe técnico No. 00639 del 30/04/2015 el pozo pz-11-0017 presenta sellamiento temporal, cuyo proceso fue supervisado por el ente ambiental, además presenta orden de sellamiento definitivo por la Resolución 997/07, la cual no se ha cumplido. En esta visita se desconoce la ubicación del pozo pz-11-0017, por tanto, no es posible verificar el estado actual del punto de captación de agua subterránea.

Es importante tener presente el oficio radicado con el No. 2011IE30167 del 06/03/2011 donde se informa que el predio se desarrollaron modificaciones y cambios en la estructura con la construcción de un colegio y conllevando a la imposibilidad de localizar el pozo pz-11-0017, además, es importante tener en cuenta el concepto técnico No.14032 del 27/12/2000 que reposa en el expediente DM-01-2000-461 como fuente informativa y da a conocer que el propietario manifiesta que selló el pozo pz-11-0017, pero no hay evidencia de cómo se realizó.

En cuanto al pozo pz-11-0187, durante la visita realizada se observó que no han cumplido el paso a paso para sellarlo de manera definitiva. Igualmente verificando los antecedentes aún no se han notificado con respecto a la Resolución No 997 del 04/05/2007 que ordena el sellamiento definitivo.

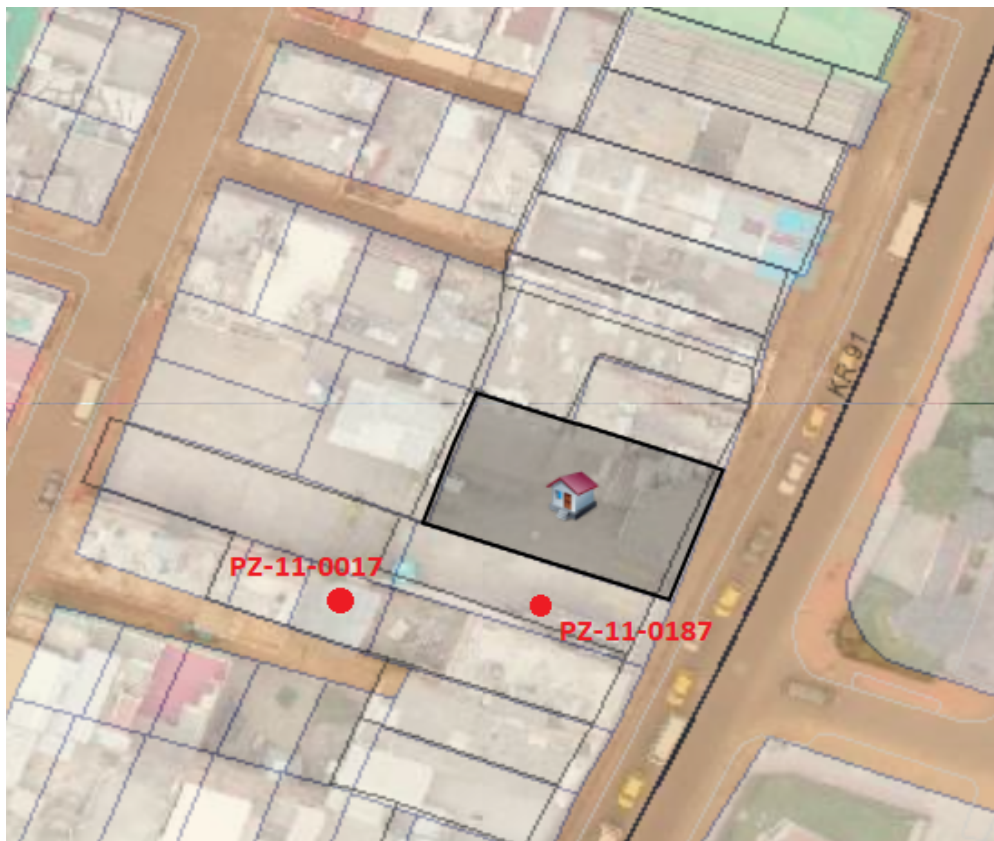


Figura 3. Ubicación de los pozos en el predio según coordenadas que reposan en los anteriores conceptos técnicos.



4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Localización del pozo pz-11-0187



Fotografía 2. Cuarto que funciona como cocina y contiene el pozo pz-11-0187



Fotografía 3. Construcción del colegio donde aparentemente se ubica el pozo de código pz-11-0017



Fotografía 4. Área donde hacen la actividad del cambio de aceite.

5. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Dentro del expediente No DM-01-2000-461 y en la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha remitido ninguna información por el usuario referente a los pozos pz-11-0017 y pz-11-0187.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 23/10/2017, el pozo se encontró inactivo, de tal forma que el propietario continúa cumpliendo según decreto 1076 de 2015 capítulo 2 sección 16 artículo 2.2.3.2.16.13 con la NO EXPLOTACION y/o APROVECHAMIENTO de las aguas subterráneas sin la existencia de una concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.	SI

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Dentro del expediente No. DM-01-2000-461 y en la base de datos de la secretaria distrital de ambiente no se ha remitido requerimiento al usuario.

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p>Durante la visita realizada el día 23/10/2017, no se pudo visualizar el pz-11-0017 debido a que el personal que atendió la visita no tenía la información puntual de la ubicación de la boca del pozo; sin embargo, comentaron que en la zona donde posiblemente podría estar, fue construido un colegio y quizás este pozo este enterrado ya que el área fue perfilada con cemento para nivelar la zona. Según informe técnico No. 00639 del 30/04/2015 este mismo pozo presenta incertidumbre en su localización, los empleados del lugar lo ubican al fondo del predio al lado de la zona de bodega, sin embargo, al levantar la tapa se observa que corresponde a una caja de vertimientos. No obstante, se genera acta de visita y se argumenta que se desconoce su ubicación.</p> <p>Con respecto al pozo de código pz-11-0187 se localizó en un cuarto con techo que sirve de cocina para los trabajadores del establecimiento, la boca del pozo está cubierta por una tapa de concreto, que sirve como escudo protector, internamente fue rellena con escombros, pero no se determina hasta qué punto. No se evidenció ninguna clase de sustancias y/o residuos que pudiesen generar contaminación al recurso hídrico subterráneo. Actualmente tiene una placa del DAMA identificada con el código de pozo pz-11-0017 la cual corresponde al pozo que no se ha podido ubicar. Se deja claro que el pozo no presenta medidores y en la actualidad no se hace uso del mismo. El pozo pz-11-0187 no presenta tubería ni válvulas para lograr extraer el agua subterránea.</p>	



Se observó que el predio no es usado para lavadero de carros, únicamente realizan cambios de aceite. El área de actividades es relativamente lejana a la ubicación del pozo pz-11-0187.

Según informe técnico No. 00639 del 30/04/2015 el pozo pz-11-0017 presenta sellamiento temporal, cuyo proceso fue supervisado por el ente ambiental, además presenta orden de sellamiento definitivo por la Resolución 997/07, la cual no se ha cumplido. En esta visita se desconoce la ubicación del pz-11-0017, por tanto, no es posible verificar el estado actual del punto de captación de agua subterránea.

Es importante tener presente el oficio radicado con el No. 2011IE30167 del 06/03/2011 donde se informa que el predio se desarrollaron modificaciones y cambios en la estructura con la construcción de un colegio, conllevando a la imposibilidad de localizar el pozo pz-11-0017, además, es importante tener en cuenta el concepto técnico No.14032 del 27/12/2000 que reposa en el expediente DM-01-2000-461 como fuente informativa y da a conocer que el propietario manifiesta que selló el pozo pz-11-0017, pero no hay evidencia de cómo se realizó.

Respecto al pozo pz-11-0187, durante la visita realizada se observó que no han cumplido el paso a paso para sellar de manera definitiva el pozo de aguas subterráneas. Verificando los antecedentes se observa que aún no se han notificado con respecto a la Resolución No 997 del 04/05/2007 que ordena el sellamiento definitivo.

9. GRUPO JURIDICO

- Se solicita al grupo jurídico continuar en acoger el informe técnico No 00639 del 30/04/2015 en el ítem conclusiones.
- Se solicita al grupo jurídico que emita una nueva resolución de sellamiento definitivo para el pozo de código pz-11-0187 en vista de que la resolución No 997 del 04/05/2007 nunca fue notificada ni ejecutoriada y declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la misma. Lo anterior es necesario ya que el pozo es vulnerable a la contaminación por infiltración.
- Así mismo, se solicita al grupo jurídico realizar las actuaciones pertinentes frente al auto 619 del 04/03/2005 donde se inicia proceso sancionatorio en contra del establecimiento Autolavado El Diamante a través de su representante legal, por el aprovechamiento ilegal de aguas derivadas de los pozos profundos identificados como pz-11-0017 y pz-11-0187, incumpliendo con los artículos 147, 155 y 239 del decreto 1541/78.
- Acoger el memorando 2013IE165537 del 04/12/2013 y memorando 2011IE30167 del 16/03/2011 donde desde el punto de vista técnico se informa que el pozo identificado con el código pz-11-0017 se considera como inexistente, debido a que en la supuesta zona de ubicación se halló una caja séptica de aguas residuales y existencia de un cambio infraestructural, pues actualmente hay un colegio construido sobre el punto de captación, lo cual evita ver la boca del pozo. Así mismo, dar trámite jurídico al informe técnico 2015IE73903 de 30/04/15.



10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se informa que desde el área técnica se proyectará el respectivo requerimiento con el Proceso FOREST 3895684 para el cumplimiento en materia de aguas subterráneas, el usuario debe en un término de 30 días realizar las siguientes actividades:

El usuario realizó el sellamiento definitivo del pozo de código pz-11-0017, sin embargo, revisando los antecedentes del establecimiento encontrados en el expediente DM-01-2000-461 y en los sistemas de información de la entidad, tal como el FOREST y archivo de esta subdirección, el usuario no ha remitido ningún informe de prueba de la actividad de sellamiento definitivo según lo exigido por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, así mismo tampoco reposa en el expediente ninguna solicitud de acompañamiento para verificar la actividad realizada, por ende, se le solicita al usuario que en termino de 30 días después de ser notificado este requerimiento allegue el informe respectivo.

JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos): Anexo 1: Actas de visitas del día 23/10/2017 pz-11-0017; sistema ONTRACK
Anexo 2: Actas de visitas del día 23/10/2017 pz-11-0187; sistema ONTRACK
Anexo 3: Acta de cierre de visitas; sistema ONTRACK
Anexo 4: boletín_AAA0130FNHY.
Expediente: DM-01-2000-461

Elaboró:

IVAN ENRIQUE GOMEZ HENAO	C.C:	80797143	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20171125 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILA FERNANDA NIETO CLAVIJO	C.C:	1010176667	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180559 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

ALEJANDRA GARCIA HOYOS	C.C:	32243702	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180723 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE